



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL**
RADICADO : **17-001-003-002-2022-00184-00**
DEMANDANTE : **CLEIDERMAN RAMIREZ ARANGO y otros.**
DEMANDADO : **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez, que el término con el que contaba Salud Total EPS S.S.A., para presentar la subsanación al llamamiento en garantía efectuado a Clínica Versailles, hoy Clínica Ospedale, transcurrió así:

30, 31 de enero del 2023, 1º 2, 3 de febrero del 2023.

Salud total EPS S.A., presentó subsanación el seis de febrero del 2023.

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, quedo notificado de la admisión al llamamiento en garantía que le hiciera Salud total EPS S.A. el 27 de enero del 2023. Los términos le corrieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 27 de enero del 2023.

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 30, 31 de enero del 2023; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 de enero del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 4, 5, 11, 12, 18, 19 de enero del 2023.

El llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, presenta contestación al llamamiento que hiciera Salud Total EPS S.A., el 24 de febrero del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL**
RADICADO : **17-001-003-002-2022-00184-00**
DEMANDANTE : **CLEIDERMAN RAMIREZ ARANGO y otros.**
DEMANDADO : **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**

AUTO S No. 118-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, la llamada en garantía Salud Total EPS S.S.A., presentó subsanación al llamamiento en garantía efectuado a clínica Versalles S.A. hoy clínica Ospedale S.A., de forma extemporánea, empero verificado el auto del 26 de enero del 2023, por medio del cual se inadmitió el llamamiento en garantía, se avista que la causal de inadmisión puede provocar un exceso ritual manifiesto, ya que el certificado de existencia y presentación solicitado en la inadmisión reposa en el dossier a folio 04, razón por la cual se encuentra cumplido dicho requisito y por tanto acatado lo indicado en el artículo 65 del C.G.P..

De se modo, tratándose del llamamiento en garantía que hiciera Salud Total EPS S.A. a clínica Versalles S.A. hoy clínica Ospedale S.A., se tiene que la misma **CUMPLE** con lo consagrado en el precepto normativo aludido, por lo cual se **ADMITE** el llamamiento en garantía, y se tramitará según con lo consagrado en el artículo 66 ibidem, y su parágrafo esto es, se le notificará mediante el sub judice y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el articulado anteriormente mencionado, de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto.

Por otro lado, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. presenta escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado por Salud Total EPS S.A., dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del C.G.P., de ese modo, se **ADMITE** dicho escrito, teniéndose por contestado el llamamiento en garantía en mención.

Finalmente, revisado el dossier se evidencia que la llamada en garantía Salud Total EPS S.A., no ha desplegado las diligencias pertinentes con el fin de notificar a la llamada en garantía, VIRREY SOLIS IPS razón por la cual se le requiere para que dentro del término legal efectúe dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b9d31681a7a0b0fddfc6aea91dd4a3aa6610f4e4231aee7f2d9abbd9c3b6ac**

Documento generado en 28/02/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>